



Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar 2022

DCTO. N° 67 /2018

**TITULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.**

**TITULO II
DEL CONCEPTO DE EVALUACIÓN Y SUS MOMENTOS.**

**TITULO III
DE LAS CALIFICACIONES.**

**TITULO IV
DE LAS SITUACIONES ESPECIALES
Y DE LAS NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES**

**TITULO V
DE LOS REQUISITOS DE ASISTENCIA Y RENDIMIENTO PARA
LA PROMOCION ESCOLAR**

FUNDAMENTACION

TITULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1°: El presente Reglamento de Evaluación se fundamenta en los lineamientos en las cuales se centra la Reforma Educacional de acuerdo a sus cuatro ámbitos principales y el decreto N° 67 de 2018:

1. Mejorar las oportunidades de aprender de niños y niñas.
2. Actualización de los contenidos de la enseñanza, a través de una marco curricular de los Objetivos Fundamentales y Contenidos Mínimos Obligatorios.
3. Una gestión escolar efectiva, con la autonomía para resolver problemas, administrar recursos y organizar el trabajo.
4. Fortalecer el desarrollo profesional de los docentes, a través de espacios para tomar decisiones pedagógicas oportunas, curriculares y sobre la gestión educativa de la escuela.
5. El decreto N° 67 establece las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción para los alumnos que cursen la modalidad tradicional de la enseñanza formal en los niveles de educación básica y media en todas sus formaciones diferenciadas, en establecimientos educacionales reconocidos por el estado regulados en el párrafo 2° del Título II del decreto con fuerza de ley n° 2 de 2009, del Ministerio de Educación

Como una forma de poner en práctica los cambios que la Reforma Educacional promueve, en el presente reglamento, la evaluación se concibe como un medio de aprendizaje para el docente, el alumno, la familia y la escuela; de tal forma que la información obtenida sirva para mejorar el proceso de enseñar y aprender, transformando la escuela en una institución capaz de aprender permanentemente de sí misma.

Artículo 2°: Las bases que la comunidad escolar ha considerado para elaborar el presente Reglamento de Evaluación son los siguientes:

1. El Proyecto Educativo Institucional.
2. Los principios rectores de la Reforma de la Educación; mejorar la calidad y la equidad educativa.
3. Los planes y programas de estudio, elaborados sobre la base del Decreto Supremo N° 40, vigente en el

establecimiento.

4. El decreto N° 67 de 2018
5. La teoría evaluativa y las orientaciones del Ministerio de Educación.
6. Decreto 170/2010 que rige las Necesidades Educativas Especiales.
7. Decreto 83/2015 promueve la Diversificación de la enseñanza en Educación Parvularia y Básica, y aprueba Criterios y Orientaciones de Adecuación Curricular para estudiantes que lo requieran

Artículo 3°.- Para efectos del presente reglamento se entiende por: (Dcto 67- art. 2°)

a).- Reglamento: Instrumento mediante el cual. los establecimientos educacional reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizaje de los alumnos, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por el decreto N° 67 de 2018.

b).- Evaluación: Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los alumnos puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.

c).- Calificación Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto ha dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.

d).-Curso: Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad. Formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.

d).- Promoción: Acción mediante la cual el alumno culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación básica.

Artículo 4°.- Los alumnos tienen derecho a ser informados de los criterios de evaluación; a ser evaluados y promovidos de acuerdo a un sistema objetivo y transparente, de acuerdo a este reglamento. El que será fiscalizado por la Superintendencia de educación. (Dcto. 67 Art. 3°)

Artículo 5°.- La evaluación debe tener los siguientes principios; integral, continua, cooperativa, descriptiva, cuantitativa. En cuanto a sus funciones debe medir, diagnosticar, pronosticar, controlar y orientar.

Artículo 6°.- La utilidad de la evaluación es obtener información que permita tanto al alumno como al profesor tomar decisiones en torno al proceso de aprendizaje.

Artículo 7°.- Las estrategias determinadas por el colegio para evaluar el aprendizaje estarán enfocados en una medición psicométrica basada en patrones con diversos procedimientos tales como; evaluaciones escritas, evaluaciones orales, observaciones directas e informes que reflejen el logro de los aprendizajes; se evaluara en forma grupal e individual alternativamente.

Artículo 8°.- El año escolar comprenderá de dos semestres lectivos. Manteniendo informado a los padres del rendimiento de sus hijos/as, mediante entregas mensuales de avances tanto en sus habilidades y/o de notas parciales y el informe final durante cada semestre. (Dcto. 67. Art.18 letra a)

Artículo 9°.- Se aplicara Adecuaciones Curriculares como Instrumentos o Estrategias de individualización de la enseñanza. Por cuanto son modificaciones que se realizan en la programación curricular común, para atender las diferencias individuales de los estudiantes con Necesidades Educativas Especiales como medidas de flexibilización del currículum escolar, de acuerdo a los criterios y orientaciones del decreto 83 del año 2015.

Las adecuaciones curriculares pueden ser:

1.- Adecuaciones Curriculares de acceso: Son aquellas que intentan reducir o incluso eliminar las barreras de participación al acceso a la información, expresión y comunicación. Facilitando así los progresos en los aprendizajes curriculares y equiparando las condiciones con los estudiantes, sin disminuir las expectativas en el aprendizaje. Esto posibilita que los estudiantes participen del currículum nacional en igualdad de condiciones.

Los criterios a contemplar para las adecuaciones son:

Tipo	Descripción
Presentación de la información	Brindar al estudiante diferentes alternativas para realizar actividades, tareas y evaluaciones a través de diferentes formas y con la utilización de diversos dispositivos o ayudas técnicas y tecnologías diseñadas específicamente para disminuir las barreras que interfieren la participación del estudiante en los aprendizajes.
Formas de respuestas	Permitir a los estudiantes acceder a la información a través de modos alternativos que puede incluir información auditiva, visual y táctil y la combinación entre estos.
Entorno	Permitir a los estudiantes el acceso autónomo, mediante adecuaciones en los espacios, ubicación, y las condiciones en la que se desarrolla la actividad o evaluación.
Organización del tiempo y del horario	Permitir a los estudiantes acceso autónomo, a través de modificaciones en la forma que se estructura el horario o el tiempo para desarrollar las clases y evaluaciones.

2.- Adecuaciones curriculares en los objetivos de aprendizaje: Son aquellas en que se realizan ajustes a los objetivos de aprendizaje y por ende a las bases curriculares vigentes, interviniendo el currículum.

Los criterios a contemplar son:

Tipo	Descripción
Graduación del nivel de complejidad	Consiste en adecuar el grado de complejidad de un contenido, cuando se dificulta el abordaje y/o adquisición de un determinado objetivo de aprendizaje.
Priorización de objetivos de aprendizajes y contenidos	Consiste en seleccionar y dar prioridad a determinados objetivos de aprendizaje, que se consideran básicos imprescindibles para su desarrollo y la adquisición de aprendizajes posteriores.
Temporalización	Consiste en la flexibilización de los tiempos establecidos en el currículo para

	el logro de los aprendizajes. Este tipo de A.C está orientada preferentemente a la atención de las N.E.E que afecta el ritmo de aprendizaje.
Enriquecimiento del Curriculum	Consiste en la incorporación de objetivos no previstos en las bases curriculares y que se consideran de primera importancia para el desempeño académico y social del estudiante.
Eliminación de contenidos	La eliminación de los objetivos de aprendizaje solo se debe considerar cuando otras formas de A.C. descritas, no resultan efectivas. Esta será siempre una decisión a tomar en última instancia.

Las adecuaciones curriculares a utilizar para los estudiantes con necesidades educativas especiales no deberían afectar los aprendizajes básicos imprescindibles; por lo tanto, es importante considerar en primera instancia las adecuaciones curriculares de acceso antes de afectar los objetivos de aprendizajes del Curriculum. Las adecuaciones curriculares de acceso a través de mínimos ajustes posibilitan que los estudiantes participen en el Curriculum nacional en igualdad de condiciones que los estudiantes sin necesidades educativas especiales.

TITULO II DEL CONCEPTO DE EVALUACIÓN Y SUS MOMENTOS.

De la Evaluación

Artículo 10°.- El proceso de evaluación, como parte intrínseca de la enseñanza, podrá usarse formativa o sumativamente. Tendrá un uso formativo en la medida que se integra a la enseñanza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los alumnos, es decir, cuando la evidencia del desempeño de éstos, se obtiene, interpreta y usa por profesionales de la educación y por los alumnos para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos en el proceso de enseñanza-aprendizaje. La Evaluación Formativa permitirá realizar los procesos de Retroalimentación que serán llevados a cabo al finalizar cada clase monitoreando de esta manera los aprendizajes, con la finalidad de realizar una reflexión pedagógica para la toma de decisiones.

La evaluación sumativa, tiene por objeto certificar, generalmente mediante una calificación, los aprendizajes logrados por los alumnos. Dcto. 67-Art. 4°)

Artículo 11°.- Los alumnos no podrán ser eximidos de ninguna asignatura del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas o módulos que dicho plan contempla. No obstante lo anterior, los establecimientos

deberán implementar las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas o módulos en caso de los alumnos que así lo requieran. Asimismo, podrán realizar las adecuaciones curriculares necesarias, según lo dispuesto en los decretos exentos N°s 83, de 2015 y 170, de 2009, ambos del Ministerio de Educación. (Dcto. 67- Art, 5°)

Artículo 12°.- La evaluación es un proceso cuyo enfoque considera el trabajo cotidiano del aula, se utiliza para orientar el proceso de enseñanza - aprendizaje y tomar decisiones oportunas que beneficien a los estudiantes, teniendo en cuenta que:

1.- Toda actividad dentro del aula debe ser controlada por el propio estudiante, permitiéndole verificar sus logros, reajustar y rectificar sus aprendizajes, orientado por el profesor, garantizándole su propio crecimiento, dándole seguridad y haciéndole percibir “que él es capaz”.

2.- A todo programa de estudio le corresponde una programación con sus respectivos evaluaciones, que permita obtener información de sus logros sobre los avances en su aprendizaje y objetivos, permitiendo determinar el momento justo de evaluar una situación y poder así traducir los resultados en una calificación.

3.- La evaluación debe ser congruente con los objetivos y la modalidad de trabajo del Proyecto Educativo Institucional de nuestra Escuela.

Tendrá un uso formativo en la medida que se integra. (Dcto. 67- Art. 8° letra f)

Artículo 13°.- Las diferentes formas de evaluación, siempre considerarán instancias para analizar los resultados con los estudiantes. Atendiendo a la diversidad de contenidos de cada asignatura y también a la diversidad de capacidades, ritmos de aprendizaje e intereses de los alumnos/as, se hace necesario plantear variadas evaluaciones para que sea un apoyo real al aprendizaje en aspectos cuantitativos y cualitativos y permitan también el desarrollo de habilidades metacognitivas.

Podrá evaluarse así:

- Trabajo individual.
- Trabajo en parejas
- Trabajo en grupo, desarrollados durante la clase o en otros momentos.
- Tareas de investigación o de ejercitaciones.
- Autoevaluación y coevaluación.
- Exposiciones orales.
- Carpetas, portafolios o ensayos.
- Salidas a terreno que conlleven una tarea asociada.
- Trabajos de integrados entre dos o más asignaturas.
- Representaciones grupales
- Debates, foros y mesas redondas.
- Trabajo bibliográfico (fichas, síntesis, esquemas, mapas conceptuales)

- Combinaciones de las anteriores y otras.

Podrán usarse rúbricas, pauta de cotejo y otro para todo lo anterior expuesto. Además se evaluará con pruebas, interrogaciones, controles, entre otros instrumentos que sean atingentes a la actividad a desarrollar. (Dcto.67- Art. 8° letra g)

Artículo 14°.- Tipos de Evaluación, según los momentos del año en que se efectúen las evaluaciones pueden ser:

EVALUACIÓN DIAGNÓSTICA: Evaluación aplicada al inicio y durante el año escolar para detectar las conductas de entrada en relación a conocimientos, destrezas y/o habilidades y actitudes requeridas por las asignaturas para el logro de sus aprendizajes, podrá ser en cualquiera de las modalidades evaluativas que permitan conocer y detectar los conocimientos previos de los estudiantes. Al inicio del año escolar se evalúa con porcentaje de logro, consignándose en el libro de clases, utilizando las orientaciones e instrumentos de evaluación del plan de mejoramiento educativo del Ministerio de Educación (PME), la que se deberá registrar en cada asignatura con los conceptos:

- NB = NIVEL BAJO
- NMB = NIVEL MEDIO BAJO
- NMA = NIVEL MEDIO ALTO
- NA = NIVEL ALTO

EVALUACIÓN FORMATIVA: Evaluación aplicada a los estudiantes en forma permanente, previa a las evaluaciones sumativas con el fin de determinar el dominio de los contenidos, habilidades, destrezas y actitudes propias de los objetivos de la unidad, de manera de retroalimentar los aprendizajes menos logrados para asegurar el dominio de éstos, podrá utilizarse cualquiera de las modalidades evaluativas que permitan conocer y detectar los aprendizajes de los estudiantes para enfrentar con seguridad una evaluación. El proceso de evaluación será integral y tendrá como base la ponderación que el docente estime conveniente de acuerdo al instrumento aplicado.

EVALUACIÓN SUMATIVA: Evaluación aplicada a los estudiantes de acuerdo a tiempos calendarizados por el profesor de cada asignatura, para traducir los logros de los objetivos de aprendizaje en una calificación, entregándose dicho calendario a la U.T.P. como al Estudiante y/o Apoderado con un mínimo de una semana de anticipación; esta calendarización deberá permanecer en un lugar visible a todos los alumnos/as. También se entregaran los contenidos a evaluar con una semana de anticipación a los estudiantes. Cada evaluación tendrá su respectiva tabla de especificaciones, de manera que al tener los resultados se realice su análisis y a partir de éste reforzar los aprendizajes más descendidos.

EVALUACION RECUPERATIVA: Es la evaluación solicitada por el apoderado y alumno, posterior a una evaluación sumativa, cuyo resultado de aprendizaje es inferior a la calificación mínima. (4.0). esta solicitud debe estar firmada en el registro de entrevista por el profesor de asignatura, apoderado y alumno. El plazo para solicitar una evaluación recuperativa es de 5 días , luego de haber recibido el resultado de la calificación inferior a 4.0 (Dcto. 67-Art,18 letra i).

La evaluación recuperativa se calificar con nota hasta 4.5.

EVALUACIÓN DIFERENCIADA: Evaluación que se realizará a los estudiantes que presenten dificultades de aprendizajes o de salud, ya sean permanentes o temporales, determinados por especialistas o detectados por el profesor. Esta evaluación implica la variación en la aplicación de los métodos, recursos e instrumentos; podrá utilizarse cualquiera de las modalidades evaluativas que permitan conocer y detectar los aprendizajes de los estudiantes para enfrentar con seguridad una evaluación sin alterar los objetivos y contenidos. Los instrumentos serán diseñados por el Equipo de Aula Respectivo y aprobados por la Coordinación PIE.

En el caso de los estudiantes que presentan dificultades de aprendizaje deben acreditar mediante certificado extendido por el especialista, que está en tratamiento. También su aplicación puede ser requerida para situaciones educativas temporales o emergentes. Estos certificados deben ser entregados por los apoderados a la Dirección y/o Coordinación PIE e informados a la U.T.P. para aplicar las estrategias de acuerdo a las necesidades de los estudiantes. Dcto. 67-Art.18° letra g)

Artículo 15°.- Los resultados obtenidos de la evaluación Diagnóstica, Sumativas y Diferenciada, serán comunicados dentro de un plazo de quince días hábiles. Desde la fecha de su aplicación. En el caso de la Evaluación Diagnóstica se entregará un informe con los resultados y observaciones obtenidas a la Unidad Técnico Pedagógica, para un análisis Técnico Pedagógico en jornada de Reflexión Pedagógica.

Artículo 16°.- Los alumnos/as no podrán ser sometidos/as a más de dos evaluaciones escritas u orales en un mismo día y la postergación de estas no podrá perjudicar el normal desarrollo en otra asignatura.

Artículo 17°.- Los padres, madres y/o apoderados serán informados acerca del proceso, progreso y logros de aprendizaje de los alumnos a través de un informe escrito en cada una de las reuniones de microcentro y a través de una entrevista personal cuando el profesor jefe en conjunto con Unidad Técnica Pedagógica; estimen que el alumno presenta descenso en sus niveles de logros de aprendizaje; con la finalidad de establecer compromisos de apoyo entre escuela y familia. (Dcto 67. Art. 18 letra m)

La comunicación de resultados a los alumnos/as, padres y apoderados se realizará a través de:

- ✓ La Agenda de Comunicaciones del alumno/a.
- ✓ Una conversación de Evaluación entre alumno/a y profesor.
- ✓ Entrevistas personales con apoderados cuando corresponda o cuando la soliciten.
- ✓ Un informe en cada reunión de apoderados con calificaciones.
- ✓ Informe escrito semestral de Rendimiento y de Desarrollo Personal y Social.
- ✓ Certificado Anual de Estudios e Informe Anual de Desarrollo Personal y Social.

Artículo 18°.- La Unidad Técnica Pedagógica, programará dentro del horario no lectivo las instancias para la comunicación, reflexión y toma de decisiones entre los diversos integrantes de la unidad educativa centrada en el proceso, progreso y los logros de aprendizaje de los alumnos. Las instancias de dialogo pedagógico deberán quedar registradas en formatos especiales para este fin. (Dcto 67. Art. 18 letra n)

Además la Unidad Técnico Pedagógica, dentro del horario no lectivo programara espacio de reflexión pedagógicas referidas a criterios de evaluación y tipos de evidencias en cada asignatura para fomentar un trabajo colaborativo con autonomía profesional y así evitar sobrecarga y resguardar espacios personales sociales y familiares de los alumnos (Dcto. 67. Art, 18 - letra e)

Artículo 19°.- En PME se implementarán acciones, considerando recursos humanos y financiero, para dar respuesta y promover acompañamiento pedagógico de los alumnos señalados en el artículo N° 12 del Dcto. N° 67 (hayan o no sido promovidos). Esta medida deberá ser autorizada por los padres, madres y/o apoderado (Dcto 67. Art. 18 letra o)

TITULO III DE LAS CALIFICACIONES.

Artículo 20°.- Se certificarán las calificaciones anuales de cada alumno y, cuando proceda, el término de los estudios de educación básica. Dcto 67- Art. 6°

Artículo 21°.- Las calificaciones de las asignaturas de Religión, Consejo de Curso y Orientación no incidirán en el promedio final anual ni en la promoción escolar de los alumnos. (Dcto. 67- Art, 7°)

Artículo 22°.- La calificación final anual de cada asignatura deberá expresarse en una escala numérica de 2.0 a 7.0, hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación un 4.0. (Dcto.67-Art.8°)

Artículo 23°.- La cantidad de calificaciones y las ponderaciones que se utilicen para calcular la calificación final del período escolar adoptado y de final de año de una asignatura de cada curso, deberá ser coherente con la planificación que para dicha asignatura realice el profesional de la educación.

Esta definición y los ajustes que se estimen necesarios deberán sustentarse en argumentos pedagógicos y se acordarán con el jefe técnico-pedagógico debiendo ser informados con anticipación a los alumnos, sin perjuicio de lo establecido en el literal h) del artículo 18 de este reglamento. (Dcto. 67- Art. 9°)

Artículo 24°.- El número de calificaciones semestrales en las distintas asignaturas están determinados por el número de horas semestrales de cada asignatura, quedando establecido de la siguiente manera, a modo de sugerencia; en los casos justificados de acuerdo a las necesidades del grupo curso, las cantidades de notas pueden variar, situación que será informada a la Unidad Técnico Pedagógica y de igual forma se informará a los respectivos apoderados a través de comunicaciones o en sus respectivas reuniones de apoderados: (Dcto. 67-Art. 9°) 8° letra j

ASIGNATURAS	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D
LENGUAJE Y COMUNICACION	1	2	2	2	-	2	1	2	2	-
EDUCACIÓN MATEMATICA	1	2	2	2	-	2	1	2	2	-
HISTORIA, GEOGRAFÍA Y CIENCIAS SOCIALES	1	1	1	1	-	1	1	2	1	-
CIENCIAS NATURALES	1	1	1	1	-	1	1	2	1	-
EDUCACIÓN ARTÍSTICA	-	1	1	1	-	1	1	1	1	-
EDUCACIÓN TECNOLÓGICA	-	1	1	1	-	-	1	1	1	-
EDUCACIÓN FÍSICA	1	2	1	1	-	2	1	1	1	-
INGLÉS	1	1	1	1	-	2	1	1	1	-
RELIGIÓN	1	2	1	1	-	2	1	1	1	-

Artículo 25°.- Los alumnos/as serán evaluados/as en todas las asignaturas del Plan de Estudio, utilizando una escala numérica de 2.0 a 7.0, siendo la calificación mínima de aprobación 4.0

Artículo 26°.- Durante el año escolar, los alumnos/as obtendrán las siguientes calificaciones:

PARCIALES: corresponderán a las calificaciones coeficiente uno que el alumno/a obtenga durante el semestre.

SEMESTRALES: corresponderán al promedio aritmético de las calificaciones parciales que el alumno/a haya obtenido en cada semestre.

FINALES: la calificación final corresponderá al resultado del promedio aritmético de los dos semestres.

Artículo 27°.- En la asignatura de Religión y Orientación se registrará en base al logro de los objetivos, centrándose en una pauta o rúbrica, esto no incidirá en el promedio general ni en la promoción y se expresarán bajo conceptos de:

MB= Muy Bueno B= Bueno S= Suficiente I = Insuficiente.

Artículo 28°.- Aplicada la evaluación parcial, el docente deberá informar y registrar la calificación obtenida en un plazo máximo de 7 días hábiles.

Artículo 29°.- El docente no podrá aplicar una nueva evaluación sin haber informado y registrado el resultado en el libro de clases, la evaluación anterior.

Artículo 30°.- El nivel de exigencia que se aplicará será de un 60%.

Artículo 31°.- Se consideraran Situaciones Especiales los siguientes casos:
Se consideraran situaciones especiales de evaluación para los alumnos que se encuentren en la siguiente situación:

- a).- Ingreso tardío al sistema escolar.
 - b).- Ausencia a clases por periodos prolongado.
 - c).- Suspensiones de clases.
 - d).- Situaciones de embarazo,
 - e).- Participación en eventos culturales, artísticos y/o deportivos.
 - f).- Copia en pruebas sumativas.
 - g).- Licencias medicas
 - h).- Pruebas atrasadas.
- (Dcto. 67- art, 8° letra l)

Artículo 32°.- Frente a las situaciones especiales referidas a la evaluación y que no estén contempladas en el reglamento, la Unidad Técnico Pedagógica junto a Dirección y/o Coordinador PIE establecerán procedimientos a seguir, de tal manera que se apliquen criterios personalizados que hagan crecer al

educando en su formación integral.

La UTP. mantendrá un registro de alumnos que podrán acogerse al Sistema de Evaluación Especial, el que será abordado por el equipo de aula de cada curso.

TITULO IV DE LAS SITUACIONES ESPECIALES Y DE LAS NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES

Artículo 33°.- AUSENCIA A EVALUACIÓN

1.- El estudiante que falte a una evaluación (oral, escrita, disertación, trabajo grupal u otras) calendarizada, deberá justificar con presentación de Certificado Médico al profesor correspondiente, quien informara a la U.T.P. siendo este quien establecerá la nueva fecha de evaluación.

Se considera justificación debida cuando:

- ✓ Se presenta certificado médico el día en que se integra a clases.
- ✓ El apoderado justifica personalmente en inspección el día de la evaluación.
- ✓ El estudiante se encuentra fuera del establecimiento representándolo, en algún evento.

2.-En caso de ausencia a clases el día de entrega de un trabajo previamente fijado, éste deberá ser enviado al profesor correspondiente. Los trabajos no entregados en el plazo establecido se evaluarán con una escala de 70% de exigencia. En el caso que un/a estudiante no entregue el trabajo en una segunda oportunidad podrá ser reemplazada la evaluación por una prueba escrita con nota máxima 4.0.

3.- En caso de ausencias por viajes familiares y/o por actividades externas ajenas al establecimiento sin presentación de documentación que avale su participación, las evaluaciones serán tomadas en forma anticipada respetando los contenidos o y habilidades de la evaluación a la que se ausentase y con un 70% de exigencia

Artículo 34°.- El alumno/a que estando en el Establecimiento Educacional, no asiste a la aplicación de un procedimiento o instrumento de evaluación o que estando en la sala se niega a responder o deja la prueba en blanco, se asumirá que no evidencia aprendizaje, por lo que será calificado con la nota mínima. Esta

situación debe registrarse como una falta grave. Quedando además, registrado el hecho en su hoja de vida por medio de una anotación negativa.

Artículo 35°.- Los casos de manifestación colectiva en contra de la aplicación de un procedimiento o instrumento de evaluación, por ejemplo la negativa de un curso completo o de un grupo de alumnos/as a la aplicación de una prueba, serán entendidos como conductas personales graves por parte de los involucrados y cada uno de ellos, asumirá su propia responsabilidad individual. Se le aplicará lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 36°.- COPIA Y/O PLAGIO (Dcto. 67- Art. 18° letra p)

Se considera Copia y/o Plagio en el caso de que un estudiante sea sorprendido copiando en cualquiera de sus formas (cualquier tipo de documento escrito); o información introducida con antelación a la prueba mediante cualquier medio tecnológico, o a aquellos estudiantes que presenten trabajos ajenos como si fueran propios. De acuerdo a lo antes señalado se procederá de la siguiente forma:

1.- Si un alumno/a en 1° y 2° año Básico, es sorprendido entregando información, plagiando o copiando en una instancia de evaluación se conversará con él o ella. Si persistiera en su conducta se analiza el caso con el Equipo Directivo de la Escuela.

2.- Si un alumno/a de 3° y 4° año Básico, es sorprendido entregando información, plagiando o copiando en una instancia de evaluación se retirará la prueba y se corrige lo hecho hasta ese momento, quedando registrado en el libro de clases en la respectiva hoja de vida del alumno/a.

3.- Si el alumno/a de 5° a 8° año de Enseñanza Básica es sorprendido entregando información, plagiando o copiando en una instancia de evaluación o cualquiera otra asignación para desarrollar en clases o en tiempo extraescolar y el hecho demostrado mediante argumentos materiales probatorios, se asumirá que no evidencia aprendizaje y será calificado con la nota mínima 2.0 según corresponda y además se registrará dicha conducta en su hoja de vida como falta grave.

Artículo 37°.- DEL EMBARAZO:

El embarazo y la maternidad, no constituyen un impedimento para ingresar y permanecer en los establecimientos educacionales de cualquier nivel. La Escuela, no discriminará en tales situaciones otorgando las facilidades para la continuidad de los estudio de ambos padres. (Ley 18.962, artículo 2°) consideraciones al respecto que están establecidas en el Manual de Convivencia.

Artículo 38°.- PROCEDIMIENTO ANTE LICENCIA MÉDICA PARA CLASES DE EDUCACIÓN FÍSICA

En el caso que el/la estudiante presente licencia médica en el área de Educación Física, temporal o permanente, existe el siguiente procedimiento:

- 1.- Los padres entregan licencia médica a Unidad Técnico Pedagógica.
- 2.- El/la encargado de la U.T.P. informa a el /la profesor jefe y al profesor/a de Educación Física de la licencia médica, para la elaboración de un plan de trabajo individual, que será comunicado a los padres en entrevista y/o por escrito mientras dure la licencia, lo que se traducirá en la calificación para la asignatura.
- 3.-La licencia médica se guarda en la carpeta del estudiante y en archivo de la U.T.P.
- 4.- La U.T.P., mantendrá un registro actualizado de los estudiantes con licencia del Establecimiento, con copia al profesor(a) de Educación Física.
- 5.- Durante la hora de clase de Educación Física el estudiante con licencia médica queda presente y trabaja de acuerdo a su plan de trabajo individual en el mismo espacio físico junto al profesor/a de la asignatura.

Artículo 39°.- DE LAS NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES (Dcto. 67- Art.18° letra g)

De acuerdo a lo estipulado en el de Decreto N° 511 y considerando el compromiso del Sistema Educativo en dar respuestas diversificadas a las distintas Necesidades Educativas Especiales (N.E.E.) de los Alumnos/as, se desprende el siguiente concepto:

Necesidades Educativas Especiales (N.E.E.): Se entiende por estudiante con N.E.E. aquel que precisa de ayudas y recursos adicionales, ya sean humanos, materiales o pedagógicos, para conducir su proceso de desarrollo y aprendizaje y construir al logro de los fines de la educación. Existen dos tipos de necesidades educativas, de carácter transitoria y de carácter permanente.

Artículo 40°.- En el caso de alumnos con N.E.E. se llevará a cabo la aplicación de la Evaluación Diferenciada, en los casos respectivamente justificados por el análisis de los profesionales del área de la educación, entre los que se encuentran: Especialistas (Psicólogo, Fonoaudiólogo, Neurólogo y/o Educadora Diferencial), Profesor de Asignatura y la Unidad Técnica Pedagógica. Los cuales deberán establecer mediante el respectivo registro o informe los siguientes datos:

- ✓ Datos de los especialistas y del Alumno/a.
- ✓ Diagnóstico y/o dificultad/es del alumno/a.
- ✓ En qué área/s específica del aprendizaje solicita la Evaluación Diferenciada, evitando términos ambiguos como evaluación diferenciada global o general.
- ✓ Indicar las habilidades específicas que se necesitan considerar en la Evaluación Diferenciada.
- ✓ Período escolar y tiempo durante el cual se aplica la Evaluación

Diferenciada.

Artículo 41°.- La aplicación de la Evaluación Diferenciada en casos de N.E.E deberá permitir ajustar y adaptar el proceso evaluativo a las características y diferencias individuales de los alumnos/as con N.E.E. de manera que se puedan considerar los niveles de inicio (nivel curricular en el cual se encuentra), ritmos de avances, estilos de aprendizajes y procedimientos entre otros. Además la Evaluación Diferenciada implica la aplicación de estrategias antes, durante y/o después de las evaluaciones mismas. Por lo que durante la aplicación de la modalidad de Evaluación Diferenciada, los estudiantes deben contar con un tratamiento especializado tendiente a superar las dificultades que presentan.

Artículo 42°.- PASOS ADMINISTRATIVOS QUE DEBE SEGUIR EL PROFESOR/A PARA REALIZAR LA EVALUACIÓN DIFERENCIADA:

- ✓ Consultar la reglamentación de evaluación.
- ✓ Aunar criterios con Jefe Técnico y Especialistas.
- ✓ Conversar con apoderados de alumnos/as con Necesidades Educativas.
- ✓ Dejar una constancia con un documento simple, en el libro de clases o en la U.T.P.

Artículo 43°.- INSTRUMENTOS O MODALIDADES DE EVALUACIÓN DIFERENCIADA: (Dcto. 67-Art.18° letra g)

- ◆ Verificar la adecuada comprensión de la tarea.
- ◆ Pruebas orales.
- ◆ Pruebas escritas de desarrollo o de ensayo.
- ◆ Pruebas con alternativas y/o completación.
- ◆ Pruebas estructuradas para un mismo conjunto de aprendizajes u objetivos.
- ◆ Listados de cotejo o Pauta de apreciación.
- ◆ Evaluación de avances.
- ◆ Elaboración de informes.
- ◆ Elaboración de planos, maquetas, diagramas, gráficos, esquemas.
- ◆ Recreación en diversos lenguajes (visuales, auditivos, corporales).
- ◆ Entrevistas.
- ◆ Criterios de Tiempo.
- ◆ Uso de Material concreto (Calculadora, Diccionario, etc.)
- ◆ Eximir evaluaciones.
- ◆ Entre otros que el profesor/a estime conveniente.

Artículo 44°.- La Evaluación Diferenciada contempla una escala de calificaciones de 2,0 a 7,0. Este tipo de evaluación se aplicará en todas aquellas asignaturas que se requiera y no implica promoción automática, con el mismo nivel de

exigencia correspondiente al 60%.

Artículo 45°.- La Evaluación Diferenciada tiene un carácter temporal y definida para el alumno/a, siendo evaluado diferenciadamente por un período de tiempo determinado, posterior al cual, accede al tipo de evaluación común, o bien se mantiene en ella en forma permanente, de acuerdo a un informe de un especialista pertinente.

Artículo 46°.- Los profesores/as jefes y de asignatura recibirán por escrito el listado de alumnos y alumnas con Evaluaciones Diferenciadas del correspondiente año escolar, en el cual se detalla las áreas, periodos que corresponderán. Información entregada por el respectivo Coordinador P.I.E.

TITULO V DE LOS REQUISITOS DE ASISTENCIA Y RENDIMIENTO PARA LA PROMOCIÓN.

Artículo 47°.- En la promoción de los alumnos se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas y/o módulos del plan de estudio y la asistencia a clases.

- 1) Respecto del logro de los objetivos, serán promovidos los alumnos que:
 - a) Hubieren aprobado todas las asignaturas o módulos de sus respectivos planes de estudio.
 - b) Habiendo reprobado una asignatura o un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura o el módulo no aprobado.
 - c) Habiendo reprobado dos asignaturas o dos módulos o bien una asignatura y un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 5.0, incluidas las asignaturas o módulos no aprobados.
- 2) En relación con la asistencia a clases, serán promovidos los alumnos que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar anual.

Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los alumnos en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes. Asimismo, se considerará como tal la participación de los alumnos que cursen la Formación Diferenciada Técnico-Profesional en las actividades de aprendizaje realizadas en las empresas u otros espacios formativos. El director del establecimiento, en conjunto con el jefe técnico-pedagógico consultando al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores a la asistencia requerida. (Dcto. 67- Art. 10°)

CRITERIOS PARA PROMOCION CON MENOS DE UN 85% DE ASISTENCIA.

- 1.- Rendimiento académico.
- 2.- Situación socioemocional.
- 3.- Continuidad en el sistema educativo. (Art, 8° Letra k)

Artículo 48°.- Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, los establecimientos educacionales, a través del director y su equipo directivo, deberán analizar la situación de aquellos alumnos que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos alumnos. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado. Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por el jefe técnico-pedagógico, en colaboración con el profesor jefe, otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del alumno. El informe, individualmente considerado por cada alumno, deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año.
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.
- c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación de alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

El contenido del informe a que se refiere el inciso anterior, podrá ser consignado en la hoja de vida del alumno.

La situación final de promoción o repitencia de los alumnos deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar.

Una vez aprobado un curso, el alumno no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando éstos se desarrollen bajo otra modalidad educativa. **(Dcto.67- Art. 11°)**

Artículo 49°.- El establecimiento educacional deberá durante el año escolar siguiente, arbitrar las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico de los alumnos que, según lo dispuesto en el artículo anterior, hayan

o no sido promovidos. Estas medidas deberán ser autorizadas por el padre, madre o apoderado. (Dcto. 67- Art. 12°)

Artículo 50°.- La situación final de promoción de los alumnos deberá quedar resuelta el término de cada año escolar. Debiendo el establecimiento educacional, entregar un certificado anual de estudios que indique las asignaturas del plan de estudios, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por el establecimiento educacional en ninguna circunstancia.

El Ministerio de Educación, a través de las oficinas que determine para estos efectos, podrá expedir los certificados anuales de estudio y los certificados de concentraciones de notas, cualquiera sea el lugar en que esté ubicado el establecimiento educacional donde haya estudiado. Lo anterior, sin perjuicio de disponer medios electrónicos para su emisión según lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 19.880. (Dcto. 67- Art.13°)

Artículo 51°.- En los establecimientos reconocidos oficialmente por el estado, el rendimiento escolar del alumno no será obstáculo para la renovación de su matrícula, y tendrá derecho a repetir curso en un mismo establecimiento a lo menos en una oportunidad en la educación básico y en una oportunidad en la educación media, sin que por esa causal le sea cancelada o no renovada su matrícula. (Dcto. 67-Art 14)

Artículo 52°.- El proceso de elaboración y modificación del presente Reglamento ha sido liderado por el equipo directivo y técnico-pedagógico, considerando mecanismos que garanticen la participación del Consejo de Profesores y los demás miembros de la comunidad escolar. Por ser un establecimiento que recibe aportes del estado; El órgano que ha canalizado la participación de la comunidad educativa ha sido el Consejo Escolar.

El equipo directivo junto con el equipo técnico-pedagógico del establecimiento hace presente esta propuesta de Reglamento al Consejo de Profesores sobre la base de las disposiciones del presente decreto, y de acuerdo con lo dispuesto en el Proyecto Educativo institucional y en el Reglamento Interno del establecimiento. (Dcto. 67- Art. 16°)

Artículo 53°.- Este Reglamento de Evaluación será comunicado a la comunidad educativa al momento de efectuar la postulación al establecimiento o a más tardar, en el momento de la matrícula.

Las modificaciones y/o actualizaciones al Reglamento de Evaluación que serán informadas a la comunidad escolar mediante comunicación escrita o por su publicación en la página web del establecimiento educacional.

El Reglamento además será cargado al Sistema de Información General de Alumnos -SIGE- o aquel que el Ministerio de Educación disponga al efecto. (Dcto. 67- Art. 17°)

Artículo 54°.- Todas las disposiciones del Reglamento, así como también los mecanismos de resolución de las situaciones especiales mencionadas y las decisiones de cualquier otra especie tomadas en función de estos, no podrán suponer ningún tipo de discriminación arbitraria de los integrantes de la comunidad educativa , conforme a la normativo vigente. (Dcto.67- Art.19°)

NORMAS FINALES.

Artículo 55°.- Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán en cada curso: la nómina completa de los alumnos, matriculados y retirados durante el año, señalando el número de la cédula nacional de identidad o el número del identificador provisorio escolar, las calificaciones finales de las asignaturas del Plan de Estudio y el promedio final anual, el porcentaje de asistencia de cada alumno y la situación final correspondiente.

Las Actas deberán ser generadas por medio del sistema de información del Ministerio de Educación disponible al efecto y firmadas solamente por el director del establecimiento. (Dcto. 67- Art. 20°)

Artículo 56°.- En casos excepcionales, en los que no sea factible generar el Acta a través del SIGE, el establecimiento las generara en forma manual, las que deberán ser visados por el Departamento Provincial de Educación y luego enviadas a la Unidad de Registro Curricular de la región correspondiente. El establecimiento guardará copia de las Actas enviadas. (Dcto. 67 - Art. 21°)

Artículo 57°.- Aquellas situaciones de carácter excepcional derivadas del caso fortuito o fuerza mayor, como desastres naturales y otros hechos que impidan al establecimiento dar continuidad a la prestación del servicio, o no pueda dar término adecuado al mismo, pudiendo ocasionar serios perjuicios a los alumnos, el jefe del Departamento Provincial de Educación respectivo dentro de la esfera de su competencia, arbitrará todas las medidas que fueren necesarias con el objetivo de llevar a buen término el año escolar, entre otras: suscripción de actas de evaluación, certificados de estudios o concentraciones de notas, informes educacionales o de personalidad.

Las medidas que se adopten por parte del jefe del Departamento Provincial de Educación duraran sólo el tiempo necesario para lograr el objetivo perseguido con su aplicación y tendrán la misma validez que si hubieran sido adoptadas o ejecutadas por las personas competentes del respectivo establecimiento. (Dcto. 67- Art,.22°)

Artículo 58°.- Toda situación del proceso de evaluación no contenida en el presente reglamento; será resuelta por el Equipo Directivo y en consulta al Deproe. de Bio Bio, si la situación lo amerita.

EQUIPO DIRECTIVO 05 DE MARZO DE 2020